



VISTOS: El Informe N.º 000247-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N.º 000410-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 22723-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026, N.º 23380-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026 y N.º 29611-2026/MC de fecha 05 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “LA BRUMA DE ATACAMA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 22723-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026, el Expediente N.º 23380-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026 y el Expediente N.º 29611-2026/MC de fecha 05 de marzo de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA BRUMA DE ATACAMA", a realizarse los días 11 y 12 de marzo de 2026, en el Teatro UPC - Campus San Miguel, sito en la avenida de la Marina N.º 2810, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000247-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "LA BRUMA DE ATACAMA", que nos narra la historia de Ludivine, una astrofísica que recibe simultáneamente dos noticias que transforman su vida. La primera: ha sido convocada para participar en el ensamblaje de un radiotelescopio en el desierto de Atacama, y la segunda: ha sido diagnosticada con una enfermedad degenerativa que limitará progresivamente su cuerpo. Por lo que, ante esta situación, decide viajar a Chile para continuar con su labor científica mientras su salud se lo permita. Es así que se hospeda en un pequeño hotel administrado por Evaristo, un rescatista voluntario que, junto con su perra Estela, dedica su vida a buscar personas extraviadas en la montaña. Mientras Ludivine espera la llegada de las piezas del telescopio que debe supervisar, ambos personajes comparten conversaciones y recorridos por el desierto, revelando poco a poco sus historias personales. Ludivine intenta avanzar con su proyecto científico mientras enfrenta la incertidumbre de su enfermedad, y Evaristo continúa la búsqueda de su hermano desaparecido en la zona. Ambos personajes reflexionan sobre el tiempo, la esperanza y la persistencia frente a aquello que no puede controlarse. Finalmente, Ludivine acepta su situación y comprende su lugar dentro de un proceso mayor que trasciende lo individual, mientras Evaristo continúa su búsqueda en el territorio que habita. La obra concluye con una imagen simbólica que vincula el cielo, el desierto y el mar;



Que, “LA BRUMA DE ATACAMA”, escrita y dirigida por Telmo Ramón Arévalo, es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque integra diversos recursos propios del lenguaje teatral, como la actuación, la corporalidad, el uso de objetos escénicos, la iluminación y la música, gestando una experiencia escénica única destinada a la representación en vivo. Es decir, la obra se sostiene en el lenguaje corporal, los silencios, los tránsitos rápidos entre escenas y cambios de ritmo. Estos elementos diseñan los espacios que los personajes construyen y habitan. Por otra parte, los personajes no salen de escena durante toda la obra. Aunado a ello, la escenografía digital es diseñada con video mapping, además de contar con proyección de videos y música original compuesta para la obra. Cuenta con el elenco conformado por Lucía Alonso y Telmo Ramón Arévalo;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que la obra teatral “LA BRUMA DE ATACAMA” aborda temáticas relacionadas con la enfermedad y la salud, la persistencia, la memoria, y la relación entre el ser humano y el entorno natural;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral incorpora referencias al territorio y a la experiencia cultural del desierto de Atacama, espacio geográfico que forma parte de la memoria histórica. En el ámbito internacional, la obra se orienta al conocimiento del universo, lo que evidencia la cooperación global en el desarrollo científico. Por otro lado, la obra expone conductas humanas como la solidaridad, la relación con los otros, la capacidad de enfrentar impases y el tránsito por diversas etapas de la vida. En consecuencia, permite al espectador empatizar con la puesta en escena. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la reflexión sobre experiencias humanas universales, como la enfermedad, la pérdida y la persistencia frente a la adversidad. En esa línea, visibiliza el valor del territorio y la memoria, al situar la acción en un espacio geográfico cargado de significados históricos y culturales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “LA BRUMA DE ATACAMA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la empatía, la perseverancia y la resiliencia. Cabe mencionar que la puesta en escena resulta positiva porque ejecuta una experiencia teatral que combina interpretación actoral, lenguaje corporal y recursos visuales;



Que, el citado espectáculo teatral se desarrolla en el marco del “Festival de Artes Escénicas de Lima – FAE Presenta 2026”, el cual constituye una propuesta que busca promocionar y poner en valor los jóvenes planteamientos de la producción peruana y consolidar redes de cooperación, intercambio y coproducciones. Es en este ámbito que el Festival de Artes Escénicas de Lima se presenta con la finalidad de continuar con la reactivación y el fortalecimiento del sector de las artes escénicas;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “LA BRUMA DE ATACAMA”, a realizarse los días 11 y 12 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 236 localidades y presenta el siguiente tarifario: General S/ 30.00, Preventa S/ 20.00, Tarifa Escénica S/ 15.00, Adulto Mayor S/ 10.00, Estudiante S/ 10.00 y Conadis S/ 10.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 236 localidades por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 22723-2026/MC, N.º 23380-2026/MC y N.º 29611-2026/MC presentados por la Asociación Cultural Peruano Británica, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “LA BRUMA DE ATACAMA”, a realizarse los días 11 y 12 de marzo de 2026 en el Teatro UPC - Campus San Miguel, sito en la avenida de la Marina N.º 2810, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “LA BRUMA DE ATACAMA”, a presentarse los días 11 y 12 de marzo de 2026, en el Teatro UPC - Campus San Miguel, sito en la avenida de la Marina N.º 2810, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 22723-2026/MC, N.º 23380-2026/MC y N.º 29611-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES